



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos autónomos descentralizados municipales, gozan de autonomía política, administrativa, financiera y capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395 con fecha 04 de agosto de 2001, la Asamblea Nacional Constituyente expide la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que regulan la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluido los de consultoría.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588, del 12 de mayo de 2009, el Eco. Rafael Correa Delegado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, conforme al numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ejecutivo es la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en Armonía con los artículos 59 y 60 literal b) del COOTAD, que el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal, y tiene la atribución de ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

Que, en el registro oficial, suplemento Nro. 332 de fecha 12 de Septiembre del 2014, se publicó las reformas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, conforme el Artículo 1 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría".

Que, conforme el Artículo 6 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 10 establece "Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las



recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria”

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...).”

Que, el Artículo 82 de la Resolución Nro. Re-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 establece aprobación de los estudios de desagregación tecnológica.-la Máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado en forma previa a convocar a un procedimiento de licitación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el portal institucional del Servicio Nacional De Contratación Pública.

Que, mediante Oficina No Comisión Técnica-001-2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito el Arq. Jaidín Químbiamba Director de Planificación, Ec. César Calderón Gerente General EP EMASA PM, y el Ing. Marcelo González Director de Obras Públicas, en la cual solicitan la aprobación de desagregación Tecnológica para proceso de contratación “Construcción de las plantas de tratamiento de aguas servidas de la cabecera Cantonal Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha”, y de esta manera obtener el código de autorización generado en Portal de Compras Públicas.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVO:

Art. 1. APROBAR de nuevo el Estudio de Desagregación Tecnológica del proyecto para la “Construcción de las plantas de tratamiento de aguas servidas de la cabecera Cantonal Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha”.

Art. 2.- Dispongo a la Unidad de Compras Públicas, proceda a la publicación de la presente Resolución como documento relevante, en la creación del proceso de contratación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art.3.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno y Turístico

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Virgilio Andrango Cuascota

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO



 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



1

2